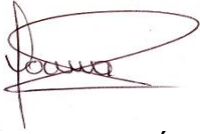


CONSTANCIA Rdo. 2020-000229. Octubre 26 de 2021. Señora Juez, le informo que el día 12 de mayo de 2021, la parte demandante allegó una póliza corregida, para efectos de decretar una medida cautelar, sin embargo, por omisión secretarial involuntaria, solo me fue repartida para su estudio el día 22 de octubre de 2021.

Lo anterior, para los fines pertinentes



LORENA M. RÚA RAMÍREZ
Oficial mayor
02

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Levit Gennady
Demandados	Wilmer Javier Ospina Escobar y otros
Radicación	05001-31-03-008-2020-00229-00
Instancia	Primera
Asunto	Decreta medida cautelar

Allegada la póliza corregida visible a pdf 06, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se DECRETA la inscripción de la demanda sobre los siguientes folios de matrículas inmobiliarias:

- 1.1. 029-23857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán – Antioquia.
- 1.2. 01N-484200 y 01N-88851** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona norte, propiedad de BERTHA LUCÍA AVENDAÑO SEPÚLVEDA con C.C. 32.144.387.
- 1.3. 001-420412** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona sur, propiedad de WILMER JAVIER OSPINA ESCOBAR con C.C. 71.795.032 y NILSON JAMES OSPINA ESCOBAR con C.C. 71.763.799.

1.4. 01N-134241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona norte, propiedad de SILVIA ESTELLA ESCOBAR con C.C. 39.400.524.

Por secretaría líbrese los correspondientes oficios, que serán remitidos al correo del apoderado de la parte demandante oficinaabogado@yahoo.es

SEGUNDO: Se NIEGA la medida cautelar de embargo y secuestro, por cuanto no es procede en esta instancia en procesos declarativos. Artículo 590 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02